

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0295/2016

La Paz, 21 de julio de 2016

VISTOS

El memorial presentado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** en fecha 14 de julio de 2016, a través del cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **CRUDO RECONSTITUIDO (RECON)**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0444/2016 de 19 de julio de 2016**, señala que "No existe demanda interna conocida de este producto por tratarse de residuos de los procesos de refinación, por lo tanto todo volumen de producción del mismo es considerado excedente para la exportación. Por otro lado, el D.S. 29122 otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), por lo cual no requiere presentar una conformidad escrita, tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía"; y concluye que: "...En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB para la exportación de **300.000 Bbls +/- 10 % de Crudo**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0295/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 25 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Reconstituido (RECON) a la empresa TRAFIGURA PTE. LTD, correspondiente a la carta oferta YPFB/DLO-0642/2016 de 06/07/2016 emitida por la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB y aceptada por la empresa TRAFIGURA PTE. LTD con nota sin cite de fecha 07/07/2016, **cumple** con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014, en relación a la existencia de excedentes.”

Que, el Informe INF - DRE 0286/2016 de 19 de julio de 2016, concluye que: “...YPFB cumplió con los siguientes Requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de Junio 2016 correspondiente al período de Marzo 2016. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en Memorial presentado por YPFB de fecha 14 de julio de 2016, la Carta Oferta enviada por YPFB mediante cite YPFB/DLO – 0642/2016 de fecha 06 de julio de 2016 y aceptada por TRAFIGURA PTE. LTD., a través de Carta de Aceptación de Oferta de fecha 07 de julio de 2016, es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe INF – DRI 0183/2016 de 19 de julio de 2016, concluye señalando: “...En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Crudo Reconstituido – RECON, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB presentó el Informe de Análisis N° 1600800 de fecha 03 de junio de 2016, CUMPLIENDO requisitos de especificaciones de calidad del producto RECON a exportar.”

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0247/2016 de 21 de julio de 2016, señala que analizada la documentación presentada por YPFB, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB, permiso de exportación de CRUDO RECONSTITUIDO (RECON) para el comprador TRAFIGURA PTE. LTD, por un volumen de **300.000 Bbls +/- 10 %**, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2016.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0295/2016

Página 2 de 3

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** y a la Aduana Nacional.

TERCERO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0295/2016

Página 3 de 3